

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1º.** La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia que se encuentren en situación de violencia de género.

**Artículo 2º:** Institúyase en el ámbito de la Provincia la “licencia laboral por violencia de género” destinada a todas las trabajadoras dependientes de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y entes autárquicos y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos, que sean víctimas de violencia de género, en los términos del artículo 4º de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

**Artículo 3º:** La licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte días corridos por año calendario – continuos o discontinuos -. Dicho término podrá extenderse por otro periodo igual con goce del 50% de los haberes.

**Artículo 4º:** Los agentes comprendidos en esta Ley, que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo, de forma total o parcial, deberán presentar la debida certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia con percepción de sus haberes. Asimismo, el personal víctima de violencia de género tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente que así lo acredite.

**Artículo 5º:** La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicios, debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar ante dichas autoridades una certificación emitida por el organismo o dependencia administrativa y/o judicial con competencia para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia.-

**Artículo 6º:** Establécese que una vez efectuada la comunicación de la licencia al empleador, éste procurará preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora que padeciere violencia de género.

**Artículo 7°:** Modifícase el Artículo 52° de la Ley Provincial N° 9755 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, **por violencia de género**, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los Convenios Colectivo de Trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente en el sector público”*

**Artículo 8°:** Incorpórese la “Licencia por Violencia de Género” al Decreto N° 5.923/00 MGJE que unifica el Régimen de Licencias e Inasistencias del Personal Docente dependiente del Consejo General de Educación, con los alcances establecidos en la presente Ley.

**Artículo 9°:** Las autoridades de cada uno de los organismos alcanzados por la presente Ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece por la presente.

**Artículo 10°:** Se invita a adherir a la presente Ley al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, adecuando sus respectivos regímenes laborales u ordenanzas, a los fines de incorporar la licencia por violencia de género.

**Artículo 11°:** De forma.

## **Fundamentos**

El presente proyecto responde a la imperiosa e impostergable necesidad, expresada por los diferentes sectores de nuestra sociedad, especialmente por el gremio docente, de establecer una normativa que contemple la licencia por violencia de género y garantice la continuidad laboral de aquellas trabajadoras que se encuentran en situación de violencia.

Claro está que la desigualdad y violencia que sufren las mujeres también se revela cuando una trabajadora en situación de violencia de género tiene que recurrir a licencias por enfermedad o psiquiátricas para justificar su ausencia al lugar de trabajo. Así, se invisibiliza esta problemática, lo que en muchos casos dificulta el proceso de denuncia de las mujeres.

Si bien ha habido importantes avances en la legislación nacional y en las legislaciones provinciales tendientes a erradicar la violencia de género, como ser la sanción de la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la incorporación del tipo penal de Femicidio en el Código Penal, la promulgación de leyes provinciales referidas a violencia familiar; aún quedan pendientes reglamentaciones e implementación de políticas públicas que acompañen dichas normativas, ya que la violencia de género afecta a las mujeres en todos los ámbitos cotidianos de su vida, y particularmente en el ámbito laboral .

Es deber del Estado permitir que las mujeres tengan a su alcance dispositivos efectivos a la hora de proteger su fuente laboral sin necesidad de camuflar situaciones de violencia, que no hacen más que exponerlas a mayores procesos de revictimización.

En nuestro país, la provincia de Chubut ha sido pionera en el reconocimiento de este derecho laboral, aunque acotado sólo al personal docente, sirviendo de impulso para otras provincias, como Santa Fe, Corrientes, Jujuy, Buenos Aires, entre otras quienes han presentado en sus respectivas Legislaturas diversos proyectos que instauran la licencia laboral por violencia de genero .

También, la Provincia de Córdoba sancionó en el año 2015 la Ley 10.318 que establece la licencia por violencia de género para todos los agentes de los tres poderes del Estado provincial.

En nuestra provincia, si bien existen proyectos de ley que tienden a regular esta clase de licencias, como el presentado por el ex senador provincial Natalio Gerdau, mediante Expte N° 11.185/15 y por el ex diputado Ruben Almará ( Expte N° 20589/14) los mismos regulan de un modo muy genérico este tipo de licencias, acotándolas el primero al personal de la Administración Pública y el segundo referido a la violencia intrafamiliar definida en la ley provincial 9198, por lo este proyecto pretende ser más específico y abarcativo al regular solo los casos de violencia de género y al incluir también al personal docente de nuestra provincia, que tanto ha venido bregando por el reconocimiento de este derecho.

Por ello, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto